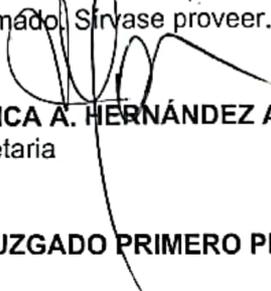


CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 03 FEB 2021. A Despacho este asunto con sendos correos electrónicos allegados por la parte actora en donde el primero informa un abono de la obligación hecho por la entidad demandada por valor de \$ 992.150,00 (MCTE), por lo que pide su imputación; en el segundo solicita un requerimiento procesal en el sentido de que se le dé trámite al primer memorial arrimado, así como también la corrección del oficio con el que se comunica la medida cautelar decretada; en el tercero remitió derecho de petición mediante el cual reclama la corrección del oficio en mención y se le dé trámite a la imputación realizada por la parte demandada y en el cuarto explica que desiste de la petición por encontrarse superada; sin embargo hay que advertir que mediante auto del 01 de febrero hogaño emitido en el cuaderno segundo de este expediente se ordenó la corrección del oficio de embargo reclamado. Sírvase proveer.


MÓNICA A. HERNÁNDEZ A.
Secretaría

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE

Auto interlocutorio No. 135

Candelaria Valle, 03 FEB 2021

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CORTEACEROS S.A.
Demandado: ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ABIEL S.A.S.
Radicación: 76-520-31-03-001-2020-00106-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, esta Judicatura tendrá en su valor procesal el abono en la suma de \$ 992.150,00 (MCTE) para que sea tenida en cuenta en su valor procesal oportuno, es decir al momento de efectuarse la liquidación del crédito.

Con respecto al Derecho de Petición adjuntado por la abogada **ANA CAROLINA IBÁÑEZ OROZCO** se tiene que si bien es cierto desistió del mismo también lo es aclarar que las solicitudes que se presentan al interior de los procesos deben hacerse a través de memoriales y no mediante derechos de petición, según el pronunciamiento emitido por la H. Corte Constitucional T – 394 de 2018 y en la que reza:

“...Ahora bien, en lo que respecta al derecho de petición ante autoridades judiciales, esta Corporación ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia estos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que “el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son

presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio”.

“En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) **las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto...**” (Negrilla propia)

En ese orden de ideas se deberá acudir a la instancia conforme al procedimiento judicial y no en derechos de petición, entratándose de litigios; adicionalmente, se tendrá por desistido el derecho de petición según lo normado en el artículo 316 del C.G.P. Por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO.- TENGASE POR DESISTIDO el derecho de petición presentado por la abogada **ANA CAROLINA IBAÑEZ OROZCO**, conforme a lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO.- TENGASE EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO el abono realizado por la entidad demandada y enunciada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 017 de hoy notifico el auto anterior.
Candelaria (V.), 04 FEB 2021
La Secretaria
MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE